



MODIFICACIONES Y NOVEDADES EN LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS Y EN SU CERTIFICACIÓN

Pretendemos en este artículo recoger las novedades en la certificación de eficiencia energética de edificios, derivadas de la publicación y de la última modificación del Real Decreto 390/2021, así como los cambios previsibles por la inminente transposición de la Directiva Europea de Eficiencia Energética de los Edificios, denomina Directiva EPBD.

→ El próximo 22 de julio entra en vigor la última **modificación del Real Decreto 390/2021** por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, modificación generada **por el Real Decreto 659/2025**, publicado el 23 de julio de 2025, y que **entrará en vigor a los doce meses de su publicación en el BOE, es decir**, a partir del 23 de julio se debe dar cumplimiento al mismo.

Las modificaciones principales son las siguientes:

- ✓ Amplían los estudios y titulaciones competentes:
 - Se considera **técnico competente** para la realización de la **certificación de eficiencia energética de proyecto de obra nueva, reforma o ampliaciones** de los edificios, los establecidos para redacción de proyectos de edificación conforme a la LOE.
 - Se considera **técnico competente** para la realización de la **certificación de eficiencia energética de obra terminada de los edificios, edificios existentes y edificios de la AAPP**, además de los anteriores:

Los técnicos con título universitario en ingeniería civil, industrial, mecánica, automática, de la organización industrial, de la navegación, eléctrica, electrónica, de la telecomunicación, Ingeniería química, ingeniería de los materiales, ingeniería del medio natural, Ciencias medioambientales y ecología, Ciencias de la Tierra, Física y astronomía, Ingeniería informática y de sistemas, Matemáticas y estadística y Química.

Profesionales que acrediten estándares de competencia en eficiencia energética en edificios, a través de título de Formación Profesional, Certificado Profesional o, Curso de Especialización en que deberá aparecer, específicamente, la certificación energética de edificios.
- ✓ La **calificación energética G** tendrá **validez de 5 años** en lugar de 10 años.
- ✓ Se crea el **Registro centralizado nacional, de Técnicos Competentes acreditados**. La Comunidad de Madrid podrá utilizar este registro o crear el suyo propio, pero los técnicos certificadores deberán estar registrados.

Esto se queda regulado en la Disposición adicional primera del RD 659/2025, referente a Técnicos competentes registrados y en la Disposición transitoria segunda, referente a Puesta en funcionamiento del procedimiento de registro.

Los plazos, desde la publicación del RD, para la puesta en funcionamiento del procedimiento de registro serán de: 8 meses para que la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética habilite un sistema para albergar el registro, y 12 meses para que las comunidades autónomas pongan en funcionamiento el procedimiento de registro de técnicos competentes en materia de certificación de eficiencia energética de edificios.

Además, con la publicación en su día del **Real Decreto 390/2021** que derogó el anterior Real Decreto 235/2001, se inició un procedimiento para la **modificación de siete documentos reconocidos**, con el objetivo de adaptarlos al nuevo Real Decreto.

Los siete documentos reconocidos modificados y que serán los vigentes a partir del 30 de septiembre de 2026, son:

1. Certificado de eficiencia energética
2. Calificación de la eficiencia energética de los edificios
3. Informe de evaluación energética del edificio en formato electrónico (XML)
4. Condiciones técnicas de los procedimientos para la evaluación de la eficiencia energética de los edificios
5. Etiqueta de eficiencia energética de proyecto
6. Etiqueta de eficiencia energética de obra terminada
7. Etiqueta de eficiencia energética de edificios existentes (nuevo documento)

A este respecto el Ministerio ha emitido [NOTA INFORMATIVA](#)

Continuando con las afecciones a normativas del Real Decreto 659/2025, el **Real Decreto 891/1980 sobre homologación de paneles solares SE DEROGA**, igualmente con efectos desde el 23 de julio de 2026

- Otras **novedades** por llegar pero **inminentes** en materia eficiencia energética de edificios, son las derivadas de la [Directiva \(UE\) 2024/1275](#) relativa a la eficiencia energética de los edificios (**EPBD**), que **deroga con fecha 30 de mayo de 2026** la anterior **Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética de los edificios** y ya traspuesta al estado Español en las últimas modificaciones del RITE y CTE.

La actual **Directiva EPBD**, está [PENDIENTE DE TRANSPOSICIÓN](#) a nuestro ordenamiento jurídico, esta transposición tenía fecha límite **obligatoria en mayo de 2026**, plazo máximo de dos años desde su publicación, pero **aún no se ha traspuesto**.

El objetivo es des-carbonizar el parque edificado para 2050. Para ello, se prevé que la transposición se realice en varias fases.

En una primera fase se **Modificará el CTE**, incorporando el nuevo **Documento Básico de Sostenibilidad Ambiental**, la definición del **edificio cero emisiones**, que no podrá generar emisiones de gases de efecto invernadero in situ asociadas a combustibles fósiles (ZEB), y la **medición del potencial de calentamiento global (PCA)** a lo largo de la vida útil del edificio.

También modificará el **RITE**, con los mismos objetivos. Todos los edificios de nueva construcción se ajustarán a los requisitos de ZEB a partir del año 2030 y de 2028 para edificios de la Administración Pública.

Para alcanzar sus objetivos, la nueva EPBD incide especialmente en la energía solar. Los plazos previstos para la implantación de la energía solar, son los siguientes:

- Todos los edificios públicos y no residenciales nuevos con superficie útil superior a 250 m², siempre que sea económica y técnicamente viable, deberán implantar instalaciones de energía solar antes del 31 de diciembre de 2026.
- Resto de edificios públicos, instalación de energía solar entre 2027 y 2030, atendiendo a su superficie útil.



- Los edificios no residenciales nuevos u objeto de gran renovación deberán incorporar tecnologías solares, cuando sea económica y técnicamente viable, para el 31 de diciembre de 2027.
- Los edificios residenciales nuevos deberán implantar tecnologías solares antes del 31 de diciembre de 2029.

Apoyando a esa primera fase de transposición de la Directiva EPBD, el pasado 4 de mayo se ha publicado en el Diario Oficial de la UE el [Reglamento Delegado \(UE\) 2026/52](#) por el que se **modifica el anexo III, de la Directiva (UE) 2024/1275, para el cálculo nacional del potencial de calentamiento global a lo largo del ciclo de vida, con entrada en vigor el 25 de mayo de 2026.**

El potencial de calentamiento global (PCG) a lo largo del ciclo de vida de los edificios nuevos se calculará de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el citado anexo a lo largo de un período de estudio de referencia de cincuenta años.

- **Se debe tener en cuenta que, LA DIRECTIVA EPBD NO HA SIDO TRASPUESTA AÚN, POR LO QUE A DÍA DE HOY NO ES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO en el estado miembro español.**
- **No obstante, el REGLAMENTO DELEGADO 2026/52 PARA EL CÁLCULO DEL PCG, SÍ ES DE APLICACIÓN DIRECTA y no necesita una ley nacional de transposición para ser efectivo.**